|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  |  | | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | |  | | --- | | Texto  Descripción generada automáticamente | | | | | | |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **CONTESTACIÓN A LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR SPAINCAP A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA TERCERA DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IRPF**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | ***Querido Socio***,  Tras la publicación de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, en el que se contenía la nueva disposición adicional quincuagésima tercera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, desarrollando por primera vez en nuestro ordenamiento la regulación fiscal de carried interest, SpainCap procedió a formular consulta vinculante sobre determinados aspectos para la correcta aplicación de la norma.  Pues bien, se acaba de recibir la contestación a la consulta cuya copia adjuntamos para conocimiento de nuestros asociados.  Como se desprende de la lectura de la resolución adjunta, se han confirmado los aspectos interpretativos planteados en la misma, y que son principalmente y de forma resumida los siguientes:   1. Entidades extranjeras: el análisis de comparabilidad debe realizarse caso a caso, si bien pueden considerarse como organismos de inversión análogos las entidades extranjeras similares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR. 2. Bonos. En la medida en que el derecho a la percepción y la cuantía del bono deriven de participaciones, acciones u otros derechos que otorguen derechos económicos especiales en las entidades a las que resulta de aplicación la norma, sería de aplicación el nuevo régimen fiscal. 3. Cobros parciales anteriores al quinto año. No constituye un incumplimiento del requisito temporal siempre que los derechos económicos especiales se mantengan los cinco años exigidos por la norma. 4. Retenciones. La cuantía sobre la que ha de aplicarse la retención es el 50% de los rendimientos (es decir, la parte que se integra en la base imponible). Igualmente, para calcular el tipo retención sólo se tendrán en cuenta los rendimientos efectivamente integrados (50%). 5. Tipo de retención aplicable.   Si los rendimientos se perciben por el sujeto pasivo por su condición de administrador, el tipo de retención será del 35%, si se perciben por su condición de empleado, el tipo de retención se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa general del IRPF.  Señalar finalmente, que con posterioridad al primer escrito de consulta SpainCap formuló ampliación de consulta planteando dos temas adicionales, (aplicación de la norma en grupos horizontales y supuestos de terminación de la relación de administración y empleo con mantenimiento de los derechos económicos especiales) que la contestación recibida no contempla y que esperamos sean objeto de contestación en breve, mediante una nueva resolución vinculante.  **GRACIAS - ABRAZOS**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | |  |  | | | | | |